



RESOLUCIÓN L-13001-1-24-0 1 35 04 MAR 2024

Por la cual se concede licencia de construcción en la modalidad de obra nueva

**Uso: Comercial 2
Titular: El Constructor, Inversiones S.A.**

Radicado 13001-1-23-0742

El Curador Urbano No. 1 de Cartagena, Leopoldo Villadiego Coneo, en uso de las facultades que le confiere la Ley 388 de 1997, Ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda Ciudad y Territorio, modificado por el Decreto 1783 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el señor Luis Miguel Román Espeleta, identificado con cédula de ciudadanía 71.339.648, representante legal de El Constructor, Inversiones S.A, identificada con el Nit. 806005423-9, radicó el Formulario Único Nacional diligenciado para obtener licencia de construcción en la modalidad de obra nueva sobre los lotes ubicados en la Calle 31 64 272 y Calle 31 64 252 del Barrio Villa Sandra de esta ciudad, los cuales se encuentran identificados de la siguiente manera:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	REFERENCIA CATASTRAL	NOMENCLATURA	PROPIETARIO
060-16301	01-03-0651-0210-000	C 31 64 252	Alianza Fiduciaria quien actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Farmatodo (Nit. 830053812-2)
060-6772	01-03-0651-0211-000	C31 64 272	Alianza Fiduciaria quien actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Farmatodo (Nit. 830053812-2)

Que hace parte de la documentación del expediente documento firmado por parte de Peggy Algarín Ladrón de Guevara, identificada con cédula de ciudadanía 22.479.100, representante legal de la sociedad Alianza Fiduciaria S.A, mediante el cual se certifica que la sociedad El Constructor, Inversiones S.A. identificada con el Nit. 806.005.423-9, ostenta la calidad de fideicomitente, con participación del 100% dentro del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Farmatodo, constituido mediante documento privado de fecha 31 de julio de 2023.

Con fundamento en la indicada certificación, la sociedad El Constructor, Inversiones S.A. se encuentra plenamente facultado para solicitar, tramitar, y gestionar la licencia de demolición, cerramiento y construcción en modalidad de obra nueva y solicitar modificación y ampliación

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1



RESOLUCIÓN L-13001-1-24-0135 04 MAR 2024

Por la cual se concede licencia de construcción en la modalidad de obra nueva

**Uso: Comercial 2
Titular: El Constructor, Inversiones S.A.**

Radicado 13001-1-23-0742

de la misma sobre los predios registrados con matrícula inmobiliaria 060-6772 y 060-16031.

Por lo anterior, la sociedad El Constructor, Inversiones S.A. puede ser titular¹ de la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, dada su condición de fideicomitente dentro Patrimonio Autonómico denominado Fideicomiso Farmatodo (Nit. 830053812-2).

La obra nueva es una modalidad de licencia de construcción definida como la autorización para adelantar obras de edificación en predios no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total².

Que examinada la solicitud por parte del equipo interdisciplinario de esta Curaduría Urbana, se ha determinado que lo pretendido consiste en la construcción de una edificación de 1 piso más mezanine, destinada al uso Comercial.

Que al Formulario Único Nacional (F.U.N.) diligenciado y radicado bajo el número 13001-1-24-0004, el interesado anexó la documentación señalada en la Resolución 0462 de 2017³, modificada por la Resolución 1025 de 2021⁴, y en el mismo relacionan como profesionales responsables del proyecto a los siguientes:

Camilo Andrés Reyes Carrillo, arquitecto con matrícula profesional vigente No. A25282023-79723345, como director de la construcción.

Ricardo León Lopera Echeverri, arquitecto con matrícula profesional vigente No. 0570066543ANT, como proyectista.

Ricardo Adolfo Rodríguez Arbelaez, ingeniero civil con matrícula profesional vigente número 05202123291ANT, como diseñador estructural y de elementos no estructurales.

Julio Ramón Carmona Lorduy, ingeniero civil con matrícula profesional vigente 1320238283BLV, como geotecnista.

Que los vecinos colindantes⁵ al inmueble objeto de la solicitud de licencia urbanística fueron citados por correo certificado, para que conozcan la documentación del expediente, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021.

Que el interesado aportó fotografía de la valla instalada en el sitio con las prescripciones mínimas para advertir a terceros sobre la iniciación del trámite tendiente al otorgamiento de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva sobre el inmueble identificado en

¹ Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 del 2015 modificado por el artículo 14 del Decreto 1783 del 2021.

² Numeral 1 del artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del Decreto 1783 de 2021.

³ "Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes"

⁴ "Por medio de la cual se modifica la Resolución 0462 de 2017, relacionada con los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes"

⁵ Se entiende por predios colindantes aquellos que tienen un linderío en común con el inmueble o inmuebles objeto de solicitud de licencia, al tenor de la definición señalada en el Parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución 1025 de 2021.

RESOLUCIÓN L-13001-1-24-0 1 3 5 0 4 MAR 2024

Por la cual se concede licencia de construcción en la modalidad de obra nueva

**Uso: Comercial 2
Titular: El Constructor, Inversiones S.A.**

Radicado 13001-1-23-0742

precedencia⁶.

Que el inmueble del proyecto se encuentra ubicado en el área delimitada gráficamente en el Plano de Formulación Urbana PFU-05/05 como área de actividad Mixta 2⁷, la cual tiene señalada los siguientes usos:

Principal: Institucional 3, Comercial 2.

Compatible: Comercial 1, Industrial 1, Portuario 1 y 2, Institucional 1 y 2, Turístico y Residencial.

Complementarios: Institucional 3, Portuario 4.

Restringido: Institucional 4 y Comercio 3.

Prohibido: Industrial 2 y 3, Portuario 3 y Comercial 4.

Que el arquitecto revisor de esta Curaduría Urbana, Yonny Ballestas Rodríguez, describió el planteamiento arquitectónico y urbanístico de la obra nueva proyectada, constatando el cumplimiento de la reglamentación aplicable al proyecto, por su clasificación y uso en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural del Distrito de Cartagena⁸, específicamente en relación con las exigencias mínimas contempladas para el uso Comercial 2 dentro del área de Actividad Mixta 2.

Así mismo, revisado el diseño estructural por la ingeniera civil de esta Curaduría Urbana, Glenia Patricia Barrios, fue presentado el informe de revisión que a continuación se transcribe:

"La propuesta consiste en la construcción de una edificación de un piso mas mezanine con sistema estructural de pórticos de acero con grado de capacidad de disipación de energía mínimo DMI con Ro= 1.50.

La cimentación es superficial y está compuesta por zapatas aisladas unidas entre si con vigas de amarre.

Las zapatas se dimensionaron con capacidad admisible de 12Ton/m2 de acuerdo con memoria de cálculo y estudio de suelos.

El espesor de zapatas es adecuado para el cumplimiento de C.12.3 de desarrollo de barras corrugadas a compresión.

El estudio de suelos tiene 3 sondeos, cumpliendo con lo indicado en H.3.2.3 y H.3.2.6 respecto al número mínimo de sondeos, H.3.2.5 de profundidad de sondeos.

Las columnas son tubería cuadrada conformada por laminas.

Las vigas son tipo IPE.

El sistema de entrepiso es losa en Steel deck de 2 pulgadas calibre 22 con espesor de torta de 0.12m y reforzada con malla electrosoldada D-131.

Las plantas estructurales coinciden con las plantas arquitectónicas presentadas para la solicitud de licencia.

Las combinaciones de carga cumplen con lo indicado en B.2.4.2 de NSR-10.

Los materiales están especificados

⁶ Parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021.

⁷ Columna 3 del Cuadro Número 7 del Decreto 0977 de 2001, "por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias".

⁸ Decreto 0977 de 2001, expedido por el Alcalde Mayor de Cartagena.



RESOLUCIÓN L-13001-1-24-0135 04 MAR 2024

Por la cual se concede licencia de construcción en la modalidad de obra nueva

Uso: Comercial 2
Titular: El Constructor, Inversiones S.A.

Radicado 13001-1-23-0742

No requiere revisión estructural independiente porque no supera los 2000m² de área construida.

No requiere cuantificación de resistencia al fuego de acuerdo con J.3.3.3.1 de NSR-10.

ALCANCE DE LA REVISIÓN DE DISEÑOS ESTRUCTURALES

Avalúo de cargas utilizado ok

Definición de los parámetros sísmicos ok

Procedimiento del análisis estructural empleado ok

Verificación de las derivas y deflexiones verticales de la estructura ok

Procedimiento de diseño de los miembros estructurales ok

Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales N/A

Revisión de los planos estructurales ok

Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción ok

Revisión del seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico ok

La revisora estructural de oficio es Ingeniera civil con matrícula profesional vigente y experiencia mayor a 5 años en diseño estructural, estudios de postgrado en el área de estructuras, diferente del diseñador estructural e independientemente laboral de él y del titular de la licencia y no incurre en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 14 de la ley 1796 de 2016.

Artículo 14, Ley 1796 de 2016: Régimen de incompatibilidades: Los profesionales que realicen labores de revisión o supervisión técnica independiente de la construcción estarán sujetos al siguiente régimen de incompatibilidades y no podrán actuar como tales:

1. Respecto de proyectos en que les corresponda intervenir profesionalmente en cualquier otra calidad.
2. Respecto de proyectos en los que tenga alguna participación a título de socio, gerente, director, administrador, propietario, diseñador, constructor, accionista o fideicomitente.
3. Respecto de proyectos a ejecutar en predios que pertenezcan a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
4. Respecto de proyectos en los que tenga participación o intereses comerciales de cualquier naturaleza.

El proyecto cuenta con 8 planos estructurales

Parámetros Sísmicos Generales.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva $Aa=0.1y Av=0.10$ el perfil de suelo es un tipo D con valor $Fa=1.6$ y $Fv=2.4$, el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.00.

Concepto Estructural.

En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.

Los elementos estructurales tales como columnas, muros estructurales, vigas y losas cumplen con los requisitos de dimensiones mínimas y recubrimientos exigidos en el título J para resistencia contra incendios en edificaciones.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



RESOLUCIÓN L-13001-1-24-0135 04 MAR 2024

Por la cual se concede licencia de construcción en la modalidad de obra nueva

Uso: Comercial 2
Titular: El Constructor, Inversiones S.A.

Radicado 13001-1-23-0742

la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C.

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6º Ley 400 de 1997).

El diseñador estructural o ingeniero geotecnista podrán exigir supervisión técnica en edificaciones cuya complejidad, procedimientos constructivos especiales o materiales empleados la hagan necesaria, consignando este requisito mediante memorial que se anexará al proyecto estructural y/o estudio geotécnico correspondiente. (Artículo 18 de la ley 400 de 1997, modificado por la ley 1796 del 13 de julio de 2016)

Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).

La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J.”

Que dentro de esta actuación, adelantada con sujeción al procedimiento legal señalado en el Decreto 1077 de 2015 y normas concordantes, no se han constituido en parte los vecinos colindantes citados ni terceros interesados para presentar objeciones a la solicitud.

Que revisada la documentación y verificado el cumplimiento de la normatividad aplicable al proyecto desde el punto de vista jurídico, arquitectónico, urbanístico y estructural (en atención a las disposiciones del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR-10⁹), fue declarada viable la expedición de licencia de construcción mediante acto de trámite¹⁰.

Que el solicitante aportó copia de los comprobantes de pago del pago de los impuestos asociados a la expedición de licencias urbanísticas¹¹.

Por las razones antes expuestas y con fundamento en los artículos citados, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para desarrollar la construcción de una edificación de un piso más mezzanine, destinada al uso Comercial 2, sobre los inmuebles identificados como a continuación se relaciona:

⁹ Adoptado mediante el Decreto 926 de 2010.

¹⁰ Parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Artículo 20 del Decreto 1783 del 2021

¹¹ Artículo 2.2.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015.

RESOLUCIÓN L-13001-1-24-0135 04 MAR 2024
Por la cual se concede licencia de construcción en la modalidad de obra nueva
**Uso: Comercial 2
Titular: El Constructor, Inversiones S.A.**
Radicado 13001-1-23-0742

MATRÍCULA INMOBILIARIA	REFERENCIA CATASTRAL	NOMENCLATURA	PROPIETARIO
060-16301	01-03-0651-0210-000	C 31 64 252	Alianza Fiduciaria quien actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Farmatodo (Nit. 830053812-2)
060-6772	01-03-0651-0211-000	C31 64 272	Alianza Fiduciaria quien actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Farmatodo (Nit. 830053812-2)

Parágrafo 1: La expedición de la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre los inmuebles objeto de esta.¹²

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los planos arquitectónicos que se integran a esta resolución y se describen así:

DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA EDIFICACIÓN COMERCIAL EN 1 PISO MAS MEZANINE - MIXTO 2 COMERCIAL 2

PRIMER PISO CONSTA DE: ÁREA DE TIENDA, CAJAS, 1 BAÑO, DROGUERÍA, INYECTOLOGÍA, 1 BAÑO PMR, DEPÓSITO Y 20 CELDAS DE PARQUEO

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN-----522.74 M²

MEZANINE CONSTA DE: ADMINISTRACIÓN, BATERÍA DE BAÑOS Y COMEDOR EMPLEADOS

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN-----43.50 M²

CELDAS DE PARQUEO

PRIVADAS-----18 UND

VISITANTES-----2 UND

ÁREA DEL LOTE: 1.200 M²

¹² Artículo 2.2.6.1.2.3.3. del Decreto 1077 de 2015.



RESOLUCIÓN L-13001-1-24-0 1 35 04 MAR 2024

Por la cual se concede licencia de construcción en la modalidad de obra nueva

Uso: Comercial 2
Titular: El Constructor, Inversiones S.A.

Radicado 13001-1-23-0742

ÁREA TOTAL CONSTRUIDA: 566,24 M²**NÚMERO DE PISOS:** 1**ALTURA:** 11,05 M**ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN:** 43,60% DEL 360,00%**ÍNDICE DE OCUPACIÓN:** 43,60% DEL 80%.

ANTEJARDÍN PLANTEADO: 9.00 MTS SOBRE AV PEDRO DE HEREDIA
7.00 MTS SOBRE VIA

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER a Camilo Andrés Reyes Carrillo, arquitecto con matrícula profesional vigente No. A25282023-79723345, como director de la construcción. Ricardo León Lopera Echeverri, arquitecto con matrícula profesional vigente No. 0570066543ANT, como proyectista.

Ricardo Adolfo Rodríguez Arbelaez, ingeniero civil con matrícula profesional vigente número 05202123291ANT, como diseñador estructural y de elementos no estructurales.

Julio Ramón Carmona Lorduy, ingeniero civil con matrícula profesional vigente 1320238283BLV, como geotecnista.

ARTÍCULO CUARTO: El término de vigencia¹³ de esta resolución es de treinta y seis (36) meses prorrogables por plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 del 2015 modificado por el Artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Señalar al titular de la presente licencia las obligaciones contenidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6. del Decreto 1077 de 2015, que a continuación se relacionan:

1. La de ejecutar las obras de forma tal que se garanticen la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. A Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. A Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en Materia de Licenciamiento Ambiental.
4. A solicitar el certificado de permiso de ocupación a la Administración Distrital en los términos que establece el Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
5. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el título 1 del reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente.
6. A garantizar durante el desarrollo de la obra, la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y / o supervisor técnico independiente.

¹³ Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.





RESOLUCIÓN L-13001-1-24-0 1 35 04 MAR 2024

Por la cual se concede licencia de construcción en la modalidad de obra nueva

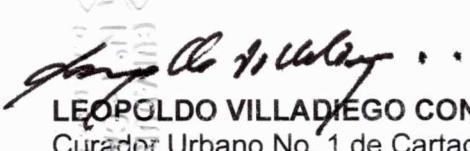
**Uso: Comercial 2
Titular: El Constructor, Inversiones S.A.**

Radicado 13001-1-23-0742

7. Designar en un término máximo de 15 días hábiles, al profesional que remplazara aquel que se desvincula de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional el que asumirá la obligación del profesional saliente, será el titular de la licencia.
8. Obtener previa ocupación y/o transferencia del edificio, que requiere supervisión técnica independiente, el certificado técnico de ocupación emitido por el supervisor técnico independiente, siguiendo lo previsto en el título I del reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10. La ocupación de la edificación sin haber protocolizado y registrado el certificado técnico de ocupación ocasionará las sanciones correspondientes.
9. Remitir, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
10. A realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua establecidos en la Ley 373 de 1997, o la norma que la adicione, modifique o constituya.
12. A responder por todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. (Artículo 2.2.6.1.1.15 Decreto 1077 de 2015 y 60 del Decreto 2150 de 1995).
13. A cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistentes vigentes.
14. A no iniciar la ejecución de las obras hasta cuando se encuentre ejecutoriada esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución de la forma prevista en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución proceden los recursos¹⁴ de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. El de apelación se surtirá ante la Secretaría de Planeación Distrital.


LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO
 Curador Urbano No. 1 de Cartagena
Elaboró: Daniel Acosta Alean

¹⁴ Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Artículo 25 del Decreto 1783 del 2021.





CURADURÍA URBANA
Nº 1 - CARTAGENA
Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena a los 06 días de marzo 2024

Se presentó ante la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena
Carmen Gomez U. con CC. 45.522.159
en su condición de Afiliada de se, (w)
Miguel Román E. con el fin de notificarse del
contenido de la RES 0135 04 mar-24 una vez
leido el contenido del mismo por el notificado, se procede
a hacer entrega de una copia idéntica y gratuita.

X Paula M. Gómez U.
EL NOTIFICADO Y 45522759 EL NOTIFICADOR

X Reenvío al remitente de ejecutorio

Leopoldo Villadiego Coneo,
45.522.159.

LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO
CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA



RAD: 13001-1-23-0742

SOLICITANTE: EL CONSTRUCTOR INVERSIONES S.A.

DIRECCIÓN: VILLA SANDRA CLL 31 #64-272 Y CLL 31 #64-252

RESOLUCIÓN N°: RESOLUCIÓN 0135 2024 2024-03-04

SOLICITUD: L.C. OBRA NUEVA

USOS: COMERCIAL 2

RESPONSABLE: RICARDO LOPERA

FECHA DE EJECUTORIA: 2024-03-07 DE CONFORMIDAD CON EL # 3
DEL ARTÍCULO 87 DEL C.P.A.C.A

RECEPCIONADO EN LA OFICINA DE LA CURADURÍA URBANA N° 1 DE CARTAGENA
CON FECHA 06 DE MARZO DE 2024
FIRMAS: